RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00672-2024 del 28 de febrero de 2024, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70807, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por la pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones*: "I) Realizar la siembra de 43 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $1.010.586 pesos…."*

3. Mediante radicado CE-11805-2024 del 22 de junio de 2024, allegan radicado con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05131-2024 del 08 de agosto de 2024,** en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…**26. CONCLUSIONES:***

La señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en calidad de propietaria y autorizada, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE00672-2024 del 28 de febrero del 2024, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie.

La señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en calidad de propietaria y autorizada, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00672-2024 del 28 de febrero del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0051 emitido el día 16 de junio del 2024.

La señora OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en calidad de propietaria y autorizada, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto, relacionado con la disposición y manejo de residuos.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"…la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

suelo, aire y demás recursos naturales renovables…" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> "*Artículo 3°. Principios.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"…ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05131-2024 del 08 de agosto de 2024,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00672-2024 del 28 de febrero de 2024, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00672-2024 del 28 de febrero de 2024, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70807, ubicado en zona urbana del municipio de Guarne, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA BERRIO SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 053180643236,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180643236
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 13-08-2024

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare